

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Jueves 16 de julio de 1953

Núm. 197

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
DECRETOS de 9 de julio de 1953 por los que se ascienden a Ministros Plenipotenciarios de tercera clase a los Consejeros de Embajada don Isidro de las Cagigas López y don Ramón Padilla y de Sarrástegui	4276	Ordenes de 8 de julio de 1953 sobre concesión de Primas a la Navegación a los buques de las Compañías «Naviera de Exportación Agrícola, S. A.» y «Marítima-Frutería, Sociedad Anónima», y por las cuales quedan anuladas las Ordenes ministeriales que con relación a las mismas han sido dictadas con anterioridad a las presentes	4282
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
DECRETOS de 15 de julio de 1953 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a los señores que se mencionan	4276	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 21 de junio de 1953 por la que se readmite al servicio, con cinco años de postergación, al Estadístico Técnico don Atanasio Salvador Temprano	4276	Orden de 13 de marzo de 1953 por la que se asciende a doña Isabel Campos Salcedo y a don Rafael Aracil de la Calle a Auxillares Mayores de tercera clase	4282
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 14 de julio de 1953 por la que se aprueba la propuesta elevada por el Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial, y nombrando alumnos de la misma a los opositores que se relacionan.	4276	Otra de 25 de junio de 1953 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Cáceres.	4283
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Ordenes de 10 y 18 de noviembre de 1952 por las que se resuelven expedientes de depuración	4277	Otra de 16 de junio de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Carlos Aguilera Siller, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Facultativo de Turismo	4284
Otras de 28 de mayo de 1953 por las que se crean Escuelas Nacionales en las condiciones que se citan	4277	Otra de 6 de julio de 1953 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Facultativo de Turismo al Oficial primero don José García-Moreno Navarro	4284
Orden de 30 de mayo de 1953 por la que se habilita un crédito de 6.500 pesetas para impresiones, encuadernaciones y restauraciones de libros y manuscritos en cuatro Bibliotecas de Seminarios Eclesiásticos	4278	Otra de 8 de julio de 1953 por la que se destina a la Oficina de Información de Turismo en Barcelona al Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Eulogio Ferreiro Eizaguirre	4284
Otra de 6 de junio de 1953 por la que se distribuye un crédito de 200.000 pesetas para gratificar al personal que presta sus servicios en Archivos y Bibliotecas de Seminarios Eclesiásticos	4278	Ordenes de 8 de julio de 1953 por las que se concede el reintegro al servicio activo a los señores que se indican.	4284
Ordenes de 6 de junio de 1953 por las que se resuelven expedientes de depuración	4278	Otras de 10 de julio de 1953 por las que se destina a las Oficinas de Información y Turismo de las localidades que se indica a los señores que se citan	4284
Orden de 6 de junio de 1953 por la que se reforma el Patronato Provincial para el Fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos de Ciudad Real	4279	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
Orden de 20 de mayo de 1953 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan	4279	<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan</b>	
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>			
Orden de 8 de julio de 1953 por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de Ingeniero Aeronáutico en la Sección de Paracaidas del Departamento de Equipo y Armamento del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas»	4279	<b>Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado el día 15.</b>	4285
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>			
Orden de 30 junio de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de abril de 1953, en el recurso contencioso-administrativo número 2.476, interpuesto por «Sociedad Industrias Gráficas Cantin, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 5 de agosto de 1948	4280	<b>GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Rectificación a la resolución del concurso convocado por Ordenes de 13 de febrero y 9 de marzo de 1953 para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos provinciales y municipales</b>	
Ordenes de 12 de junio de 1953 por las que se declara la caducidad de los permisos de investigación que se indican	4280	<b>Instituto de Estudios de Administración Local.—Anunciando convocatoria del primer curso de Diplomados entre Secretarios de primera categoría de Administración Local</b>	4285
Orden de 26 de junio de 1953 por la que se autoriza a don Luis Martínez García, concesionario del pesquero de almadraba «La Azohía», que se caía en aguas del Distrito Marítimo de Mazarrón (Cartagena), para tener calada la almadraba hasta el 25 de julio del año actual	4281	Anunciando convocatoria de oposiciones para el acceso a los cursos de habilitación de Depositario de Fondos de Administración Local de quinta categoría	4285
Ordenes de 7 de julio de 1953 por las que se nombra los Tribunales de exámenes para Maquinistas Navales y Pilotos de la Marina Mercante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al segundo semestre del año actual	4281	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando las subastas y los concursos de las obras que se mencionan</b>	
		<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 15 de julio de 1953</b>	
		<b>COMERCIO.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado.—Transcribiendo relación de opositores que han aprobado el primer ejercicio (idiomas), con expresión de la puntuación alcanzada en el mismo</b>	
		<b>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Continuación a la Circular número 3/53 por la que se disponen normas para la elaboración y distribución de harinas y pan durante la campaña 1953-54</b>	
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETOS de 9 de julio de 1953 por los que se asciende a Ministros Plenipotenciarios de tercera clase a los Consejeros de Embajada don Isidro de las Cagigas López y don Ramón Padilla y de Satrustegui.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Isidro de las Cagigas López y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por haber pasado a depender del Majzen don Arturo Rodríguez Ruiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Palacio de El Pardo a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Ramón Padilla y de Satrustegui y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por pase a situación de excedente voluntario de don José de Aragón y Carrillo de Albornoz, Marqués de Casa Torres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Palacio de El Pardo a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETOS de 15 de julio de 1953 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco a los señores que se mencionan.**

En consideración a las circunstancias que concurren en el Vicario General Castrense don Luis Alonso Muñozerro, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante don José García de Lomas y Barrachina, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales don Luis Cortina Roca, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante, en situación de reserva, don Fernando de Abárzuza y Oliva, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 21 de junio de 1953 por la que se readmite al servicio, con cinco años de postergación, al Estadístico Técnico don Atanasio Salvador Temprano.**

Ilmo. Sr.: Revisado el expediente de depuración del ex funcionario del Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores, hoy de Estadísticos Técnicos, don Atanasio Salvador Temprano,

Esta Presidencia, en virtud de las propuestas formuladas por el señor Juez Instructor y el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística, ha tenido a bien anular la Orden de 3 de agosto de 1939 por la que causó baja en el

Escalafón de su Cuerpo don Atanasio Salvador Temprano, y que se le readmita en el mismo, con la sanción de postergación de cinco años que establece el artículo 10 de la Ley de Depuración, de 10 de febrero de 1939, como incurso en el artículo 9, letra a), de la misma.

Este acuerdo tiene el carácter de «pronunciado» que determina el artículo 11 de la mencionada Ley de Depuración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 14 de julio de 1953 por la que se aprueba la propuesta elevada por el Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial, y nombrando alumnos de la misma a los opositores que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Tribunal de las Oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial convocadas por Orden de 18 de mayo de 1952, comprensiva de los opositores que han sido aprobados,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y acordar que los opositores que en ella figuran y que a continuación se relacionan sean nombrados alumnos de la mencionada Escuela por el orden con que aparecen en la propuesta de referencia:

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación	Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
1.	D. Rafael de Mendizábal Allende	42,68	35.	D. Alberto Merino Cañas	16,53
2.	D. Nicolás Gómez de Enterría y Gutiérrez	30,74	36.	D. Jaime Támara Fernández de Tejrina	16,47
3.	D. Jesús Vicente Chamorro	28,31	37.	D. Julián Domingo Selgado Diez	16,16
4.	D. Bienvenido González Poveda	27,90	38.	D. Antonio García Espinosa	16,10
5.	D. Fernando Duplá Duplá	26,60	39.	D. Ricardo Beltran Fernández de los Ríos	16,01
6.	D. Antonio Carretero Pérez	26,20	40.	D. Pablo Pérez Rubio	15,99
7.	D. Martín Otero Fernández	26,11	41.	D. Ricardo Alcaide Alonso	15,91
8.	D. Tomás Pelayo Ros	26,05	42.	D. Luis Alonso Prieto	15,60
9.	D. Carlos Morenilla Rodríguez	25,52	43.	D. José María Romera Martínez	15,48
10.	D. José María Marín Correa	25,13	44.	D. Angel Escudero Servet	15,35
11.	D. Fernando Vidal Blanco	24,10	45.	D. Alberto Martínez Roura	15,28
12.	D. Manuel Peris Gómez	22,42	46.	D. Carlos Pérez Picarzo	15,15
13.	D. Juan Bautista Pardo García	22,37	47.	D. José Esteban Rodríguez Pesquera	15,11
14.	D. Enrique Álvarez Cruz	22,31	48.	D. José María González Templado	15,00
15.	D. José Alvarado Ruiz	20,78	49.	D. Augusto Domínguez Aguado	14,65
16.	D. José Jiménez Villarejo	20,29	50.	D. César González Mallo	14,50
17.	D. José Redondo Araoz	20,10	51.	D. José Álvarez Blanco	14,55
18.	D. Manuel Sánchez Rodríguez	19,70	52.	D. Rafael Martínez Emperador	14,33
20.	D. Angel Montesino García	19,16	53.	D. Eloy Mendaña Domínguez	14,24
21.	D. José García Martos	19,09	54.	D. Carlos Angoso de las Heras	14,22
22.	D. Manuel Padial Aguirre	18,79	55.	D. Argimiro Domínguez Arteaga	14,00
23.	D. Gregorio Galindo Crespo	18,70	56.	D. Francisco Huet García	13,49
24.	D. Eduardo Fernández-Cid de Temes	18,21	57.	D. José Antonio García Caridad	13,61
25.	D. José García Fenollera	18,18	58.	D. Victorino Fuente Pinto	13,57
26.	D. Eduardo Moner Muñoz	18,12	59.	D. José Mateos García	13,49
27.	D. Leonardo Bris Montes	18,10	60.	D. Terenciano Álvarez Pérez	13,26
28.	D. Julio Boned Sopena	18,06	61.	D. Manuel Ayala Romero	13,25
29.	D. Felipe de la Cueva Vázquez	18,05	62.	D. José Luis Cerdá Llopis	13,15
30.	D. Rafael Caballero Bonald	17,35	63.	D. Carlos Arboleda Tegeda	12,76
31.	D. Armando Agustín Barreda García	16,95	64.	D. Jesús González Jubete	12,70
32.	D. Andrés Aznar Roig	16,85	65.	D. Fernando Guerrero Martínez	12,62
33.	D. Manuel Aller Casas	16,75	66.	D. Luis Sancho de Mesa	11,98
34.	D. Jesús Silva Porto	16,70			

Se concede un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los opositores aprobados eleven instancia a este Departamento optando por pertenecer a la Carrera Judicial o a la Fiscal sirviendo de preferencia para elegir el mejor número obtenido en la oposición en el caso de que las solicitudes excedan del cupo de plazas asignadas a cada una de estas Carreras en la mencionada Orden de convocatoria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Ramón Turégano Platero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Ramón Turégano Platero, Maestro Nacional que fué de Enguera (Valencia), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936; examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo, con la sanción de traslado durante un año dentro de la provincia e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Názaria Rodríguez Secal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a doña Názaria Rodríguez Secal, Maestra Nacional que fué de Las Rozas de Valdearroyos (Santander), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936; examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo, con la sanción de traslado fuera de la provincia e inhabilitación, durante el tiempo que le resta hasta la jubilación, de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 28 de mayo de 1953 por la que se crea una Escuela Nacional con destino a la Fundación Torroba, de El Quintanar-Vinuesa (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Fundación Torroba, de El Quintanar (Soria), en solicitud de la creación de una Escuela Nacional de asistencia mixta, en régimen de Consejo de Protección escolar;

Teniendo en cuenta que por la Fundación peticionaria se dispone de local, dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela; que asimismo se facilitará casa-habitación a la Maestra que se designe para regen-

tarla, por la Fundación; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela nacional de asistencia mixta, servida por Maestra, con destino a la Fundación Torroba, de El Quintanar, del término municipal de Vinuesa (Soria).

2.º Que la expresada Escuela nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el señor Presidente de la Fundación Torroba.

c) Vocales: El señor Cura Párroco y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vinuesa, y la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la Zona.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el pasado Presupuesto de gastos de 1952.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra del Escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden,

el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 28 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 28 de mayo de 1953 por la que se crea una Escuela nacional con destino a la Hermandad de Ganaderos de Orense (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Orense (capital), en solicitud de la creación de una Escuela nacional de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo de Protección escolar:

Teniendo en cuenta que por la Hermandad peticionaria se dispone de local, dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela; que asimismo la Hermandad facilitará casa-habitación o la indemnización correspondiente al Maestro que se designe para regentarla; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela nacional unitaria de niños, con destino a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Orense (capital).

2.º Que la expresada Escuela nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Orense.

c) Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, don José González González, Rvdo. Cura Párroco, un representante de F. E. T. y de las J. O. N. S., un representante del Cabildo; y

d) Secretario, don Nemesio Barja González, Maestro nacional.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el pasado Presupuesto de gastos de 1952.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias, en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro del Escalafón Ge-

neral del Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 28 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se habilita un crédito de 6.500 pesetas para impresiones, encuadernaciones y restauraciones de libros y manuscritos en cuatro Bibliotecas y Archivos Eclesiásticos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 6.500 pesetas para impresiones, encuadernaciones y restauraciones de libros y manuscritos en cuatro Bibliotecas y Archivos Eclesiásticos, y visto asimismo que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto en 21 de mayo, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en 26 siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la consignación de 100.000 pesetas que para impresiones, encuadernaciones y restauraciones de libros y manuscritos en Bibliotecas y Archivos Eclesiásticos existe en el capítulo segundo, artículo tercero, grupo sexto, concepto cuarto, del Presupuesto de gastos de este Departamento, se habilite la cantidad de 6.500 pesetas, que será librada en la forma reglamentaria, para las citadas necesidades, en los cuatro Archivos y Bibliotecas siguientes:

Ptas.

Archivo de la Catedral de Avila...	2.000
Archivo de la Catedral de Calahorra .....	1.500
Biblioteca del Museo de Vich, regido por el Obispado .....	1.500
Biblioteca del Seminario Mayor de San Jerónimo, de Burgos .....	1.500
<b>Total .....</b>	<b>6.500</b>

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 30 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas,

ORDEN de 6 de junio de 1953 por la que se distribuye un crédito de 200.000 pesetas para gratificar al personal que presta sus servicios en Archivos y Bibliotecas de Seminarios Eclesiásticos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución de un crédito de 200.000 pesetas para gratificar al personal que presta sus servicios en Archivos y Bibliotecas de Seminarios Eclesiásticos, y visto asimismo que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto en 9 del pasado mes de mayo, y la Intervención General de la Administra-

ción del Estado prestó su conformidad al mismo en 29 del mismo mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la consignación de 200.000 pesetas que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto quinto, subconcepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, se concedan las siguientes cantidades a los Centros que a continuación se relacionan, que serán libradas en la forma reglamentaria:

Pesetas

<i>Archivos Catedráticos de:</i>	
Albarracín, Almería, Astorga, Badajoz, Burgo de Osma, Calahorra, Córdoba, Cuenca, Huesca, Jaén, León, Lérida, Lugo, Málaga, Mallorca, Mondoñedo, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Plasencia, Salamanca, Santo Domingo de la Calzada, Segovia, Siguencia, Seo de Urgel, Teruel, Tortosa, Tudela, Táv. Vich, Vitoria y Zamora, a 3.000 pesetas cada uno .....	99.000
Archivo Catedralicio de Barcelona .....	4.000
<i>Archivos Catedralicios de:</i>	
Burgos, Granada, Madrid, Santiago, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza, a 5.000 pesetas cada uno .....	45.000
Archivo Catedralicio de Toledo... ..	6.000
Archivo y Biblioteca Episcopal de Menorca .....	3.000
<i>Archivos Diocesanos de:</i>	
Badajoz, Barcelona, Burgos, Córdoba, León, Lugo, Mallorca, Orense, Pamplona, Seo de Urgel y Tarragona, a 3.000 pesetas cada uno .....	33.000
Archivos Diocesanos de Toledo y Zaragoza, a 5.000 pesetas cada uno .....	10.000
<b>Total .....</b>	<b>200.000</b>

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 6 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas,

ORDEN de 6 de junio de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Justina Andorra Pau.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a doña Justina Andorra Pau, Maestra Nacional que fué de San Lorenzo de Hortóns (Barcelona), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936; examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que la separó del servicio y se le reintegre al mismo, con la sanción de traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 6 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

**ORDEN de 6 de junio de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Pedro Moreno López.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Pedro Moreno López, Maestro Nacional que fué de Noceda-Grado (Asturias), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936; examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo, con la sanción de traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1953

**RUIZ-GIMENEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 6 de junio de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Teresa Hurtado Polo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a doña Teresa Hurtado Polo, Maestra Nacional que fué de Albacete, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936; examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo, con la sanción de traslado durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1953

**RUIZ-GIMENEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 6 de junio de 1953 por la que se reforma el Patronato Provincial para el Fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos de Ciudad-Real.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato Provincial para el Fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos de Ciudad Real.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la citada propuesta, y en su virtud, nombrar a los siguientes señores para los cargos que se citan, quedando así el Patronato reorganizado en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. D. José María del Moral y Pérez Zaya, Gobernador Civil.

Vicepresidente primero, don José Antonio García Noblejas y García Noblejas, Presidente de la Diputación Provincial.

Vicepresidente segundo, don Manuel Acedo Rico Semprún, Alcalde del Ayuntamiento.

Secretario, doña Isabel Pérez Valera, Directora de la Biblioteca Pública.

Tesorero, don Baldomero Montoya Villasán.

### Vocales

Don Tomás Fernández García, representante del Obispado.

Don Emilio Fernandéu Novalbos, representante de la Comisión de Monumentos.

Don Carlos Calatayud Gil, representante de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Don Vicente Rodríguez Cueto, Notario-Archivero.

Don José María Martínez Val, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

### Vocales competentes

Don Luis Martínez Gutiérrez.

Don José Luis Barreda Treviño.

Doña María Eugenia Sánchez de León.

Don Jerónimo López Salazar Martínez.

### Comisión Ejecutiva

Presidente, don José María del Moral y Pérez de Zaya.

Secretario, doña Isabel Pérez Valera.

Tesorero, don Baldomero Montoya Villasán.

Vocales: Don Vicente Gutiérrez Cueto, don José Luis Barreda Treviño, don Jerónimo López Salazar y doña María Eugenia Sánchez de León.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.

**RUIZ-GIMENEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 20 de mayo de 1953 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa provincial de Cultivadores de Remolacha, de Huesca.

Cooperativa Ganadera «San Martín», de San Martín de la Tercia (León).

Cooperativa Navarra de Productores de Leche, de Pamplona.

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Fregeneda (Salamanca).

Cooperativa Vinícola del Marquesado, en Llombay (Valencia).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», de Carchelejo (Jaén).

Cooperativa de Consumo «La Familiar», de San Pedro de Torelló (Barcelona).

Cooperativa Industrial «Nuestra Señora de Montserrat», de Barcelona.

Cooperativa de «Construcciones Generales, S. C.», de Barcelona.

Cooperativa de Aberturas Prefabricadas «Scap», de Badalona (Barcelona).

Cooperativa Agrícola Industrial del Viso, de El Viso del Alcor (Sevilla).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Santo Domingo de Guzmán», de Aranda de Duero (Burgos).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Nuestra Señora de Gracia», de Mansilla de las Mulas (León).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Juan Victoriano Barquero», de Sahagún (León).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «18 de Julio», de La Bañeza (León).

Cooperativa de Consumo «El Espejo», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Cooperativa de Consumo de Empleados, Obreros y Jubilados de las Fábricas la Unión Española de Explosivos, de Galdacano (Vizcaya).

Cooperativa de Consumo «C. I. C.», de Barcelona.

Cooperativa «Santa María», de Cervelló (Barcelona).

Cooperativa de Aceites y Caja Rural «Jesús Nazaret», de Jamblena (Jaén).

Bodega Cooperativa «San Esteban Protomártir», de Murillo de Río Leza (Logroño).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1953.

**GIRON DE VELASCO**

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 8 de julio de 1953 por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de Ingeniero Aeronáutico en la Sección de Paracaidas del Departamento de Equipo y Armamento del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas».**

Se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de Ingeniero Aeronáutico en la Sección de Paracaidas del Departamento de Equipo y Armamento del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas», con arreglo a las siguientes

### Bases:

Los que soliciten tomar parte en este Concurso se hallarán en posesión del título de Ayudante de Ingeniero Aeronáutico de la especialidad de Aerotecnia.

La categoría administrativa de esta plaza será la de Ayudante de Ingeniero (Grupo B), Personal Técnico Auxiliar.

Serán méritos para tomar parte en el mismo todo lo relacionado con lo que a continuación se indica:

a) Los idiomas que hable o traduzca.

b) Tiempo que haya estado destinado en Laboratorios, fábricas o Talleres Aeronáuticos nacionales o extranjeros, y, especialmente, prácticas realizadas en Laboratorios o Talleres relacionados con el tema objeto del Concurso que se anuncia.

c) Informe favorable de las personalidades técnicas o científicas a cuyas órdenes haya trabajado.

d) Los estudios realizados sobre el tema objeto de este concurso en Escuelas españolas o extranjeras.

Por el Departamento de Equipo y Armamento se podrá solicitar verbalmente los datos que se consideren necesarios para los comparar los méritos de los concursantes.

Las instancias deberán ser dirigidas al excelentísimo señor Director general de este Instituto, debidamente reintegradas y acompañadas de cuantos documentos puedan reunir los interesados que acrediten los méritos indicados.

El plazo de admisión será el de diez días, a partir de la publicación de este Concurso en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire».

El concursante admitido que pertenezca al Ejército del Aire, quedará destinado en comisión en el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas».

Madrid, 8 de julio de 1951.

**GALLARZA**

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de abril de 1953, en el recurso contencioso-administrativo número 2.476 interpuesto por «Sociedad Industrias Gráficas Cantin, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 5 de agosto de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.476, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Sociedad Industrias Gráficas Cantin, S. A.», bajo la dirección del Letrado don Antonio González Muñoz y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 5 de agosto de 1948 que desestimó el recurso de nulidad de actuaciones deducido contra resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en 27 de septiembre de 1947, por la que se rescindió, con pérdida de fianza, el contrato suscrito para la confección de cartillas y colecciones de cupones de racionamiento para el año mil novecientos cuarenta y ocho, se ha dictado, con fecha 29 de abril de 1953, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por la representación de la «Sociedad Industrias Gráficas Cantin, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo instruido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que acordó la rescisión del contrato celebrado con la Sociedad recurrente para la confección de cartillas y cupones de racionamiento para el año mil novecientos cuarenta y ocho, reponiendo dicho expediente al estado de dar audiencia al interesado y previo dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, adoptar después la resolución procedente.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo aprobado por Decreto de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 12 de junio de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Isidro» número 28.889, de la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del permiso de investigación de mineral de falsa ágata «San Isidro», número 28.889, de la provincia de Granada, y visto el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería;

Resultando que el interesado solicita la cancelación del expediente de dicho permiso de investigación antes de que se hubiera procedido a su otorgamiento;

Considerando que el artículo 168 del Reglamento prescribe que los expedientes en tramitación de permiso de investigación y de concesiones de explotación serán cancelados y declarados sin curso y fenecidos entre otros motivos por renuncia voluntaria hecha por el interesado o su representante legal, antes del anuncio de la demarcación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el momento de ésta o con posterioridad a la misma;

Considerando que el mencionado permiso de investigación ha sido renunciado voluntariamente por el interesado después de su demarcación y antes de su otorgamiento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Isidro», número 28.889, de la provincia de Granada, declarándolo sin curso y fenecido, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y haciéndose por la Jefatura del Distrito Minero la oportuna notificación al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1953.—Por delegación, Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

ORDEN de 12 de junio de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Sebastián» número 28.794, de la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de aluminio «San Sebastián», número 28.794, de la provincia de Granada, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que en 30 de mayo de 1951 se notifica al interesado el otorgamiento de este permiso, expresando las obligaciones reglamentarias a que su beneficio está sujeto, dándose por notificado el interesado en 8 de junio de 1951;

Resultando que en 9 de octubre de 1952, a propuesta de la Jefatura de Minas de Granada, y en vista de no haberse dado principio a los trabajos de investigación impuestos en el otorgamiento, se notifica al interesado la caducidad del permiso de investigación referido, concediendo un plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación, para que alegue cuanto estime conveniente en defensa de sus derechos, dándose por notificado el interesado en 20 de octubre de 1952;

Resultando que en vista de haber transcurrido con exceso el plazo que le fué concedido sin hacer alegación alguna respecto a no haberse dado cumplimiento a la obligación de empezar los trabajos dentro del plazo reglamentario, la Jefatura de Minas propone se confirme la caducidad;

Vistos los artículos 17 y 58 de la Ley de Minas vigente y los artículos 69 y 170 del Reglamento para su aplicación;

Considerando que los preceptos citados son claros y terminantes, y su inobservancia lleva consigo la caducidad del permiso otorgado, y que la Dirección General de Minas y Combustibles concedió un plazo de quince días para que el interesado pudiera alegar lo que juzgara conveniente en defensa de sus derechos, plazo que el interesado ha dejado transcurrir con exceso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combusti-

bles, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Sebastián», número 28.794, de la provincia de Granada, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se hará por la Jefatura del Distrito Minero la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1953.—Por delegación, Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

ORDEN de 12 de junio de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Tiburcio» número 28.808, de la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro «San Tiburcio», núm. 28.808, de la provincia de Granada, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que en 30 de mayo de 1951 se notifica al interesado el otorgamiento de este permiso, expresando las obligaciones reglamentarias a que su beneficio está sujeto, dándose por notificado el interesado en 7 de junio de 1951;

Resultando que en 18 de octubre de 1952, a propuesta de la Jefatura de Minas de Granada, y en vista de no haberse dado principio a los trabajos de investigación impuestos en el otorgamiento, se se notifica al interesado la caducidad del referido permiso de investigación, concediendo un plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación, para que alegue cuanto estime conveniente en defensa de sus derechos, dándose por notificado el interesado en 25 de octubre de 1952;

Resultando que en vista de haber transcurrido con exceso el plazo que le fué concedido sin hacer alegación alguna respecto a no haberse dado cumplimiento a la obligación de empezar los trabajos dentro del plazo reglamentario, la Jefatura de Minas propone se confirme la caducidad;

Vistos los artículos 17 y 58 de la Ley de Minas vigente y los artículos 69 y 170 del Reglamento para su aplicación;

Considerando que los preceptos citados son claros y terminantes, y su inobservancia lleva consigo la caducidad del permiso otorgado, y que la Dirección General de Minas y Combustibles concedió un plazo de quince días para que el interesado pudiera alegar lo que juzgara conveniente en defensa de sus derechos, plazo que el interesado ha dejado transcurrir con exceso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «S. Tiburcio», número 28.808, de la provincia de Granada, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimada, se anunciará la caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios, guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1953.—Por delegación, Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

ORDEN de 12 de junio de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a los Diez y Siete» número 28.799, de la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de estroncio «Ampliación a los Diecisiete», número 28.799, de la provincia de Granada, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que en 30 de mayo de 1951 se notifica al interesado el otorgamiento de este permiso expresando las obligaciones reglamentarias a que su beneficio está sujeto, dándose por notificado el interesado en 7 de junio de 1951;

Resultando que en 8 de octubre de 1952, a propuesta de la Jefatura de Minas de Granada, y en vista de no haberse dado principio a los trabajos de investigación impuestos en el otorgamiento, se notifica al interesado la caducidad del referido permiso de investigación, concediendo un plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación, para que alegue cuanto estime conveniente para defensa de sus derechos, dándose por notificado el interesado en 21 de octubre de 1952;

Resultando que en vista de haber transcurrido con exceso el plazo que le fue concedido sin hacer alegación alguna respecto a no haberse dado cumplimiento a la obligación de empezar los trabajos dentro del plazo reglamentario, la Jefatura de Minas propone se confirme la caducidad;

Vistos los artículos 17 y 58 de la Ley de Minas vigente y los artículos 69 y 170 del Reglamento para su aplicación;

Considerando que los preceptos citados son claros y terminantes, y su inobservancia lleva consigo la caducidad del permiso otorgado, y que la Dirección General de Minas y Combustibles concedió un plazo de quince días para que el interesado pudiera alegar lo que juzgara conveniente en defensa de sus derechos, plazo que el interesado ha dejado transcurrir con exceso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a los Diecisiete», número 28.799, de la provincia de Granada, publicándose la caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios, guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1953.—Por delegación, Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

ORDEN de 26 de junio de 1953 por la que se autoriza a don Luis Martínez García, concesionario del pesquero de Almadra «La Azohía», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Mazarrón (Cartagena), para tener calada la almadra hasta el 25 de julio del año actual.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Martínez García, concesionario del pesquero de almadra «La Azohía», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Mazarrón, en la que solicita prórroga de calamento de la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Junta local de Pesca del referido Distrito y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, facultando al peticionario para tener calada la almadra hasta el 25 de julio próximo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para la Pesca con Arte de Almadra, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, quedando obligado a permitir libremente la pesca durante los veinticinco días del referido mes de julio a los demás artes del Distrito, dentro de la zona vedada por la Regla novena del pliego de condiciones, que sirvió de base a la suabasta, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de agosto de 1945, y entendiéndose que esta concesión es sólo válida para el calamento del año actual.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Maquinistas Navales en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al segundo semestre del año actual.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la Orden ministerial de 16 de mayo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 138, del 18-5-53), relacionada con el nombramiento, para la Península, del Tribunal de exámenes de Maquinistas Navales correspondientes al segundo semestre del año actual.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Tribunal que ha de constituirse a continuación en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, a los señores siguientes:

Presidente: Don Luis Aulet Ezcurra, Ingeniero Naval, Inspector de Buques de Canarias.

Vocales: El Profesor de la disciplina en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de la localidad, como Ponente, y el Primer Maquinista Naval don Ramón Acha Cordero, designado por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Secretario: Don Bonifacio Arteche Landaburu, Profesor de «Máquinas y Talleres» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao.

Este Tribunal ajustará su conducta y actuación en todo lo de su competencia, a lo legislado sobre la materia, comenzando los exámenes el día 11 de septiembre próximo, y con una duración máxima de veinte días.

De conformidad a lo establecido en los Reglamentos de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949 y 26 de enero de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO números 193 y 33, respectivamente), el Secretario del Tribunal, a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificará en el grupo tercero, justificándose éstas con la orden de nombramiento, en donde se estamparán por la Autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la que termine su misión el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado.

A los componentes de este Tribunal se les concede las asistencias que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y para el Secretario 75 pesetas, y para los Vocales 60 pesetas, por sesión.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado, percibirá por el tiempo de duración de los exámenes, el sueldo correspondiente a un Jefe de Negociado de primera clase, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al segundo semestre del año 1953.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 298) y demás cir-

posiciones vigentes sobre actuación de los Tribunales de exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el de Pilotos correspondiente al segundo semestre del año actual, que ha de constituirse en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, a los señores siguientes:

Presidente: Don Rafael Bausá y Ruiz de Apodaca, Capitán de Navío, retirado.

Secretario: Don Emilio Arrojo Alcédune, Capitán de Corbeta de la Escala Complementaria.

Vocales: Los Profesores numerarios de cada una de las materias objeto del examen de la referida Escuela y el Capitán de la Marina Mercante don Mario García Acosta, designado por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Tribunal ajustará su conducta y actuación en todo lo de su competencia, a lo legislado sobre la materia, comenzando los exámenes el día 16 de septiembre próximo, y con una duración máxima de veinticinco días.

De conformidad a lo establecido en los Reglamentos de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949 y 26 de enero de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO números 193 y 33, respectivamente), el Presidente y Secretario del Tribunal, a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por la Autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo sus viajes por cuenta del Estado.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las asistencias que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándoseles en 75 pesetas para el Presidente y Secretario, y 60 pesetas a los Vocales, por cada sesión.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado percibirá por el tiempo de duración de los exámenes el sueldo correspondiente a un Jefe de Negociado de primera clase, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

I. mo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

**ORDEN de 8 de julio de 1953 sobre concesión de Primas a la Navegación a la «Naviera de Exportación Agrícola, Sociedad Anónima», y por la cual queda derogada la de 14 de septiembre de 1949.**

Ilmos. Sres.: La «Naviera de Exportación Agrícola, S. A.», en instancia elevada a la Subsecretaría de la Marina Mercante de fecha 10 de abril, interesa que el b./m. arrendado, nombrado «Castillo Maqueda», de la propiedad de la «Empresa Nacional Elcano», por prestar idéntico servicio que los suyos en la línea regular al Oriente Medio, se le concedan las Primas a la Navegación en iguales condiciones que a los de su propiedad otorgó la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1949.

Y con el fin de que todos los buques de una Empresa naviera, afectos al servicio de una misma línea regular, estén comprendidos en una misma y única disposición, previo informe favorable de la Dirección General de Navegación, Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y de acuerdo con

la Subsecretaría de la Marina Mercante, he dispuesto lo siguiente:

Se conceden los beneficios de las Primas a la Navegación a los buques de la «Naviera de Exportación Agrícola, S. A.», denominados «Benicasim», «Benicarló», «Benidorm» y al arrendado a la «Empresa Nacional Elcano» llamado «Castillo Maqueda», para el servicio de línea regular, comprendidos entre los puertos españoles del Mediterráneo y los de Oriente Medio, con escalas fijas en los de Barcelona, Marsella, Génova, Alejandria y Beirut, y como eventuales que no modifiquen en itinerario y su frecuencia en la rotación, todos los comprendidos en ruta o próximos a ella, incluso los de Grecia y Turquía.

Segundo. A efectos de regularidad en la frecuencia para la obtención de la bonificación de línea regular, que por esta disposición se establece, queda esta Sociedad naviera obligada a realizar con todos o parte de los buques anteriormente reseñados, como mínimo, seis viajes redondos o rotaciones completas en cada trimestre, sin que puedan ser computados a estos efectos los que puedan ser realizados por más en otros trimestres.

Tercero. La tramitación y concesión de estas primas se efectuarán con arreglo al Reglamento de 22 de julio de 1949, entrando en vigor para el buque motor «Castillo Maqueda», mientras preste servicio, desde el 1 de enero anterior, y para los demás buques de la citada naviera a partir de 1 de julio del año en curso, fecha en la que quedará derogada la precedente Orden ministerial de 14 de septiembre de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 301), por quedar recogida sustancialmente en ésta el contenido de la anterior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.—Sres. ...

**ORDEN de 8 de julio de 1953 sobre concesión de Primas a la Navegación a los buques de la Compañía «Marítima-Frutería», S. A., y por la cual quedan anuladas las Ordenes ministeriales que con relación a la misma han sido dictadas con anterioridad a la presente.**

Ilmos Sres.: La existencia de varias disposiciones de carácter legal relativas a la concesión de Primas a la Navegación a los vapores de la Compañía «Marítima-Frutería, S. A.», fueron debidas al aumento de su flota por la entrada en servicio de nuevas unidades de reciente construcción.

Y con el fin de que todos los buques dedicados al servicio de una misma línea regular estén comprendidos en una misma y única disposición, y como resolución formulada por la Compañía «Marítima-Frutería, S. A.», en instancia elevada en 14 de marzo, previo informe favorable de la Dirección General de Navegación, Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se conceden los beneficios de las Primas a la Navegación a los buques de la Compañía «Marítima-Frutería, Sociedad Anónima», nombrados «Duero», «Segre», «Tormes», «Tajo», «Esla» y «Genil» para el servicio de la línea regular entre los puertos comprendidos entre Ca-

narías y los de Bélgica, con extensión a los de Holanda y Alemania Occidental, con escalas fijas en los de Tenerife o Las Palmas y Amberes, y como escalas eventuales intermedias, los puertos en ruta o próximos a ella que no modifiquen en esencia el itinerario o su frecuencia en la rotación, incluso Ceuta, Huelva y Cádiz y los españoles y franceses del mar Cantábrico, los de Inglaterra y Sur de Irlanda.

Segundo. A efectos de regular la frecuencia en el servicio para la obtención de la bonificación de la línea regular que por esta disposición se establece, queda la Compañía obligada a realizar con todos o parte de los buques anteriormente reseñados, como mínimo, cinco viajes redondos o rotaciones completas en cada trimestre, sin que puedan ser computadas a estos fines por los que puedan realizarse por más en otros trimestres.

Tercero. La tramitación y concesión de estas primas se efectuarán con arreglo al texto legal antes citado de 22 de julio de 1949, entrando en vigor a partir de 1 de julio próximo, quedando derogadas por la presente las Ordenes ministeriales de fecha 26 de enero de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 31), 17 de mayo de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 143), 30 de junio de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 191) y 14 de octubre del mismo año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 290), por quedar recogido el contenido de las mismas en esta disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.—Sres. ...

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 13 de marzo de 1953 por la que se asciende a doña Isabel Campos Salcedo y a don Rafael Aracil de la Calle a Auxiliares Mayores de tercera clase.**

Ilmo. Sr.: Por Orden de 15 de enero del año en curso se efectuó la corrida de escalas correspondiente al personal del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Turismo con motivo de la nueva plantilla aprobada para el mismo por Ley del 20 de diciembre de 1952, y habiéndose observado que dicho precepto sufrió omisión de no haber regulado la situación de dos funcionarios del mismo que se encontraban excedentes, procede así hacerlo y, en su consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se asciende a doña Isabel Campos Salcedo y a don Rafael Aracil de la Calle a la categoría de Auxiliars Mayor de tercera clase, con 10.000 pesetas anuales de sueldo, más una paga extraordinaria en diciembre, con efectividad de 1 de enero del año en curso y continuando ambos en su actual situación de excedencia con los números 2 bis y 2 ter de dicha categoría.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1953

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de junio de 1953 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Cáceres.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio, de fecha 17 de julio de 1952, el nuevo Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales en Cáceres, debe de anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de turismo en Cáceres, según lo dispuesto en el Reglamento de 17 de julio de 1952 y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los solicitantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentarán la correspondiente instancia, dirigida al excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en la Delegación Provincial del Ministerio de dicha capital.

A la instancia se acompañarán los documentos que se expresan a continuación:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta del mismo cuando se trate de aspirante femenino.

En la mencionada instancia el solicitante consignará el idioma o idiomas que posea, a fin de su correspondiente examen, y también los títulos elementales o universitarios que pueda ostentar, los cuales serán objeto de puntuación discrecional por parte del Tribunal.

Segunda.—Terminado el plazo de presentación de instancias pasarán éstas al Tribunal clasificador, el cual procederá al examen de las mismas y formará después la lista de admitidos, la que será expuesta, para conocimiento de los interesados, en el local de la Delegación Provincial del Ministerio de dicha capital.

No serán incluidos en esta lista los aspirantes que hubieran dejado de presentar algunos de los documentos anteriormente señalados.

Tercera.—Dentro de los diez días siguientes se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios, cuyo resultado también se hará público en el local anteriormente mencionado.

Cuarta.—Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el Tribunal anunciará el día, hora y local en que hayan de comenzar.

Quinta.—Para el primer ejercicio, escrito, el Tribunal sacará a sorteo en el momento del examen el tema que se haya de desarrollar, el cual versará sobre el temario que se señala en el anexo 1.º de esta convocatoria.

Para el segundo, oral, regirá el programa que se inserta en el Anexo segundo, contestando en el plazo de inedia hora a tres temas, que sacará a la suerte el aspirante.

A continuación se realizará la prueba de idiomas, leyendo el actuante un texto que designará el Tribunal y conversará sobre el mismo por cada idioma que alegue conocer.

Sexta.—El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo quinto de la mencionada disposición.

Para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos de tres de sus miembros.

Cada uno de ellos podrá conceder de 0 a 3 puntos en el primer ejercicio e igual puntuación por cada tema de los desarrollados en el segundo o idioma examinado en su conjunto en el tercero.

Las calificaciones de estos ejercicios se harán dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada aspirante por el número de jueces presentes.

En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos y al aspirante que dejara de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio, dejare de contestar al tema del primero o a algunos de los tres del segundo.

Séptima.—Se considerará desaprobado y no podrá seguir actuando el aspirante que en los ejercicios primero y tercero no obtuviera un punto, y en el segundo, tres puntos.

Octava.—Las calificaciones del ejercicio escrito se harán públicas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su terminación, y las del oral y el tercero, al final de cada sesión que se celebre.

Novena.—Terminados los exámenes, el Tribunal formulará la propuesta de aspirantes aprobados por orden de mayor puntuación, la cual, una vez aprobada por el titular de este Ministerio, será trasladada a la Dirección General de Turismo a los fines previstos en el último párrafo del artículo sexto del Reglamento anteriormente citado, de 17 de julio de 1952. Lo que digo a VV. II para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general del Turismo.

#### ANEXO PRIMERO

##### Datos geográficos

Tema 1.º Situación y características principales en Extremadura.—Especial referencia a la provincia de Cáceres.

Tema 2.º Comunicaciones ferroviarias. Líneas de autobuses de interés turístico en la provincia.

Tema 3.º Itinerarios prácticos para la visita de Cáceres en un día.

Tema 4.º Itinerarios prácticos para la visita de Cáceres en dos días.

Tema 5.º Itinerarios prácticos para la visita de Cáceres en varios días, graduando la conveniencia e importancia de cada uno.

Tema 6.º Itinerarios prácticos para la visita de Cáceres en seis horas.

Tema 7.º La ruta de los conquistadores.

##### Datos prácticos

Tema 8.º Hoteles, restaurantes, salas de fiestas, espectáculos, etc., en la provincia de Cáceres.

Tema 9.º Libros o guías más importantes sobre Cáceres y su provincia.

Tema 10.º Precios y horarios de visita

de los principales monumentos y museos en Cáceres y su provincia.

Tema 11. Bañeríos en la provincia de Cáceres.

Tema 12. Sitios de altura en la provincia de Cáceres.

Tema 13. Documentación que precisan los extranjeros para su entrada en España. Pasaportes y visados.—Prórroga de visados.

Tema 14. Régimen de divisas.—Aduanas y entrada de vehículos con carácter temporal en España.

Tema 15. Puntos fronterizos con Portugal por ferrocarril y por carretera, distancias de cada uno con la capital de la provincia.

Tema 16. Deportes (caza, pesca, etc.).

#### ANEXO II

Temario para el segundo ejercicio del examen de Guías-Intérpretes provinciales de Cáceres

##### Geografía e Historia

Tema 1.º El clima, la agricultura y la ganadería de la provincia de Cáceres.

Tema 2.º La industria en la provincia de Cáceres.

Tema 3.º Características del paisaje cácerense.—Sitios de interés natural.

Tema 4.º Características históricas y culturales de lo español.

Tema 5.º Cáceres durante la Prehistoria y la Edad Antigua.

Tema 6.º Cáceres durante la Alta y la Baja Edad Media.

Tema 7.º Cáceres durante las Edades Moderna y Contemporánea.

Tema 8.º El Alzamiento Nacional.—Doctrina política del Movimiento.

Tema 9.º Naturaleza y alcance de la misión civilizadora de España.

##### Arte

Tema 10. El arte primitivo.

Tema 11. Arte clásico, griego y romano.

Tema 12. El románico y el gótico—El arte del Renacimiento, el plateresco y el barroco.

Tema 13. Arte: el mozárabe y el mudéjar.

Tema 14. El arte neoclásico y el romano.

Tema 15. Principales monumentos de Cáceres.—La ciudad vieja.

Tema 16. Monasterios en Cáceres y su provincia.

Tema 17. Otros monumentos religiosos. Castillos y Palacios en Cáceres y su provincia.

Tema 18. Museos, Archivos y Bibliotecas en Cáceres y su provincia.

Tema 19. Guadalupe.

Tema 20. Trujillo y Yeste.

Tema 21. Plasencia y Coria.

Tema 22. Otras excursiones interesantes desde la capital, desde los puntos de vista artístico e histórico.

##### Folklore

Tema 23. Fiestas principales en la provincia de Cáceres.

Tema 24. El traje y la vivienda populares en la provincia de Cáceres.

Tema 25. Cantos y danzas cácerenses.

Tema 26. Gastronomía y artesanía en la provincia de Cáceres.

Tema 27. Tradiciones y leyendas.

##### Organización del turismo en España

Tema 28. Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 29. Organización de la Dirección General del Turismo y procedimiento de relación del público con la misma.

Tema 30. Hostelería y clasificación de estos establecimientos. — Agencias de Viaje.

Tema 31. Nociones sobre la reglamentación de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo y relaciones de los mismos con la Dirección General del Turismo.

ORDEN de 16 de junio de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Carlos Aguilera Siller, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Facultativo de Turismo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Carlos Aguilera Siller, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Facultativo de Turismo, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento, de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de julio de 1953 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Facultativo de Turismo al Oficial primero don José García-Moreno Navarro.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, producida por excedencia de don Carlos Aguilera Siller, se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Facultativo de Turismo, con el haber anual de diez mil ochenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 17 del pasado mes de junio, a don José García-Moreno Navarro, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de julio de 1953 por la que se destina a la Oficina de Información del Turismo en Barcelona al Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Eulogio Ferreiro Elizaguirre.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio, y en uso de mis facultades discrecionales,

Vengo en disponer que el Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Eulogio Ferreiro Elizaguirre, pase a prestar los servicios de su clase a la Oficina de Información del Turismo de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de julio de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo doña María Luz Rubio Recio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento doña María Luz Rubio Recio, Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado Cuerpo.

Este Ministerio, con ocasión de vacante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a dicha funcionaria el reintegro que solicita, destinándola a la Oficina de Información del Turismo en Aranjuez, como Jefe de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1953.—Por delegación Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de julio de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Jorge Brandts Bordenave.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Jorge Brandts Bordenave, Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado Cuerpo.

Este Ministerio, con ocasión de vacante, en situación de excedencia voluntaria, en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita, destinándole a la Oficina de Información del Turismo de Jaca, como Jefe de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de julio de 1953 por la que se destina a la Oficina de Información y Turismo en Lugo al Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Adolfo Balbás Miguel.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio, y en uso de mis facultades discrecionales,

Vengo en disponer que el Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo de Información y Turismo don Adolfo Balbás Miguel, con destino actualmente en la Oficina de Información del Turismo en La Coruña, pase a prestar los servicios de su clase a la Oficina de Información del Turismo en Lugo, como Jefe de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1953 por la que se destina a la Oficina de Información del Turismo en Almería al Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Eduardo Pérez Monteserín.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio, y en uso de mis facultades discrecionales,

Vengo en disponer que el Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Eduardo Pérez Monteserín, con destino actualmente en la Oficina de Información del Turismo de Barcelona, pase a prestar los servicios de su clase a la Oficina de Información del Turismo en Almería, como Jefe de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de julio de 1953 por la que se destina a la Oficina de Información del Turismo en Sitges al Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Manuel S. López Galarza.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio, y en uso de mis facultades discrecionales,

Vengo en disponer que el Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Manuel S. López Galarza, con destino actualmente en la Oficina de Información del Turismo de Barcelona, pase a prestar los servicios de su clase a la Oficina de Información del Turismo en Sitges, como Jefe de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Sánchez González, Carmen Redondo de Torres, María Cruz Subías Valles, María del Carmen Llorenta García y Pilar Álvarez Alemán, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de julio de 1953.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

**LOTTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.*

Números	PREMIOS		POBLACIONES				
	Pesetas		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie
2365	600.000	Guineo	Madrid	P. Mallorca	Barcelona	Madrid	
44089	300.000	S. C. Tenerife					
27522	150.000	Oñate	Mataró	Vigo	Vitoria	Ecija	
24232	7.500	Oviedo	Barcelona	Sevilla	Sevilla	Barcelona	
16133	7.500	Madrid	Ripoll	Barcelona	Barcelona	Madrid	
2718	7.500	Madrid	Salamanca	Barcelona	Valencia	Calatayud	
48232	7.500	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia	
26243	7.500	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	
39863	7.500	S. Sebastián	Las Palmas	Lucena	Melilla	Madrid	
25940	7.500	Alicia	Salamanca	Las Palmas	P. Mallorca	León	
5263	7.500	Granada	Málaga	Lorca	Madrid	Valladolid	

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 5. El siguiente sorteo se celebrará el día 24 de julio de 1953. Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a diez pesetas. Madrid, 15 de julio de 1953.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**  
**Dirección General de Administración Local**

*Rectificación a la resolución del concurso convocado por Ordenes de 13 de febrero y 9 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de febrero y 11 de marzo) para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos Provinciales y Municipales, y designando provisionalmente a los señores que se relacionaba para las vacantes que se especificaban.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 194, correspondiente al día 13 de julio de 1953, páginas 4240 y 4241, se rectifica en el sentido de que en la cuarta categoría y con respecto a los señores don Miguel Juan Gosálvez y don Antonio Llopis Luciano, los Ayuntamientos que les corresponden son, respectivamente, los de Almoradí (Alicante) y Callosa de Segura (Alicante), respectivamente.

**Instituto de Estudios de Administración Local**

*Anunciando convocatoria del primer curso de Diplomados entre Secretarios de primera categoría de Administración local.*

El vigente Reglamento de Funcionarios de Administración local enumera, en su artículo 195, párrafo segundo, como mérito específico de valoración absoluta en los concursos ostentar la cualidad de Diplomado en Administración local, previos los estudios que al efecto se establezcan en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Aparte de esta cotización del diploma en los concursos, la Escuela aspira a establecer, mediante estos cursos, un nivel superior en el funcionariado, de tal suerte que el diploma represente el ciclo más elevado de la formación de los funcionarios.

Así los estudios que éstos sigan y la tesis con que los coronen podrán ser para todos estímulo de perfeccionamiento, y procurarán una selección intelectual dentro de los Cuerpos.

Todo ello ha de requerir tanto la vigorosa selección de los candidatos a un curso que, por su propia naturaleza, tiene que ser restringido, como un grado notorio de exigencia en la escolaridad y en las pruebas.

Por el momento, la convocatoria se refiere al Secretariado de primera categoría, y existe el propósito de ir extendiendo cursos semejantes a otros Cuerpos nacionales, también en las categorías superiores,

que son las que pueden ofrecer al personal apto para aspirar al grado superior que ahora se establece.

Siendo inexcusable la escolaridad y tratándose a la vez de funcionarios en servicio activo que desempeñan cargos únicos en las Corporaciones, se procura hacer compatible la atención al servicio con la asistencia al curso, hasta donde ello resulte posible. Por eso se escalona el período de cinco meses, calculado como mínimo para la eficacia de los estudios, en dos períodos bimestrales, con un mes intercalar, durante el cual los Secretarios podrán atender al servicio que oficialmente les está encomendado. Mas quienes pretendan concurrir al curso deberán percatarse de si la ausencia durante los períodos dichos resulta posible a las Corporaciones, cuya licencia habrán de recabar en todo caso, a fin de que por ningún motivo se perturbe la asistencia normal a las clases.

Considerado todo lo cual, la Comisión Permanente del Consejo del Patronato del Instituto ha acordado la presente convocatoria, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Se abre concurso para la selección de treinta aspirantes a un curso de Diplomados de Administración local, convocado con arreglo a las previsiones del apartado a) del párrafo segundo del artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

2.ª Podrán acudir al concurso los Secretarios de Administración local de primera categoría que cuenten, como mínimo, ocho años de servicios computables en el Cuerpo.

3.ª El concurso de acceso se regirá por las siguientes normas:

a) Una Comisión designada al efecto entre el Profesorado realizará la propuesta de selección de treinta aspirantes.

b) La admisión se realizará apreciando en conjunto las siguientes circunstancias: el mejor número en las promociones correspondientes, la edad adecuada para producir un grupo de aspirantes dotado de cierta homogeneidad, la realización de ciertos servicios extraordinarios, documental y académicos, y la superioridad de títulos académicos, según la importancia de éstos.

La Comisión de concurso tendrá la facultad de atribuir un número aproximado de plazas a cada uno de los grupos que resulten de la división del escalafón de Secretarios de primera categoría por razón de las promociones, sin perjuicio del acuerdo definitivo de la Comisión Permanente del Instituto, contra cuya resolución no se dará ulterior recurso.

4.ª El curso comenzará el 20 de enero de 1954, y tendrá duración de cuatro meses, divididos en dos períodos bimestrales, con vacación intermedia de un mes.

5.ª Las enseñanzas del curso serán monográficas, versando sobre temas especiales de aplicación y sobre cuestiones relacionadas con una superior formación profesional, y los programas se darán a conocer antes del comienzo del curso.

6.ª Aprobado el curso, cada aspirante deberá presentar, en el plazo que cese, cuatro ejemplares, mecanografiados y encuadrados, de una tesis inédita, preparada con asesoramiento competente, y que habrá de acreditar condiciones de investigación en tema específico de la vida local, o expresar conocimiento minucioso de alguna institución de igual carácter, o contener exposición de criterios para organizar algún servicio de la competencia de las Corporaciones locales.

7.ª La tesis será calificada por un Tribunal nombrado en cada caso, y cuya aprobación constituirá requisito indispensable para obtener el diploma.

8.ª La posesión del diploma en Administración local representará, a efectos de concursos para la provisión de plazas en los Cuerpos nacionales, la puntuación prevista en la tabla de valoración de méritos específicos contenida en los anexos del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración local.

9.ª Los aspirantes al concurso deberán dirigir instancia a la Dirección del Instituto de Estudios de Administración local (Joaquín García Morato, número 7), durante el plazo de sesenta días, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y acompañarán los documentos justificativos de las condiciones exigidas y de los méritos que aleguen.

10. Los admitidos al curso habrán de abonar doscientas cincuenta pesetas de concepto de matrícula, y al obtener el diploma, otras doscientas cincuenta pesetas por derechos de expedición.

11. Los concursantes que fueran Secretarios en activo deberán recabar previamente la licencia de la Corporación en que presten servicios.

Madrid, 13 de julio de 1953.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

*Anunciando convocatoria de oposiciones para el acceso a los cursos de habilitación de Depositario de Fondos de Administración Local de 5.ª categoría.*

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto, y con los datos obtenidos del Ministerio de la Gobernación, se convocan oposiciones de ingreso en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, para seguir en ella dos cursos, de duración mínima de cuatro meses cada uno, que habilitarán para obtener el título de Depositario de Fondos de Administración Local de quinta categoría.

Las oposiciones se regirán por las siguientes normas:

1.ª Se ingresará en el Cuerpo de Depositarios por quinta categoría, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 169 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

2.ª Se fija en 90 el número de plazas que han de ser provistas.

3.ª Los ejercicios se celebrarán en Madrid, y en el domicilio social de esta Escuela, ante uno o más Tribunales, integrados, según el carácter de cada uno de aquéllos, por tres o cinco miembros pertenecientes al Instituto y a su Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, y bajo la presidencia del Director general de Administración Local o el Director del Instituto. En todo caso, se requerirá la presencia de tres miembros para que los Tribunales puedan actuar válidamente.

4.ª Los aspirantes formularán sus solicitudes a la Dirección del Instituto, pre-

sentándolas en la Secretaría General, calle de Joaquín García Morato, número 7, cualquier día hábil, de diez de la mañana a una de la tarde, durante el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

5.º A efectos de notificaciones, cada aspirante hará constar su domicilio en la instancia, a la que deberá acompañar los documentos que acrediten las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, tener más de veintiún años de edad y no exceder de cuarenta y cinco en la fecha de publicación de esta convocatoria, lo que se justificará por certificación del Registro Civil correspondiente, la cual estará legalizada cuando el interesado haya nacido en lugar no perteneciente a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Ser Perito Mercantil o poseer título superior de Escuelas de Comercio, lo que se acreditará mediante el título correspondiente o testimonio notarial del mismo, o por certificación académica en la que conste haber sido constituido el depósito necesario para la expedición de aquél. Si no hubiere sido constituido dicho depósito, habrá de serlo inexcusablemente antes de formalizarse la matrícula en el primer curso.

c) Observar buena conducta, según certificación expedida por la Alcaldía del lugar de residencia del interesado.

d) Adhesión al Movimiento Nacional, documentalmente justificada.

e) Reunir las debidas condiciones físicas y sanitarias, lo que se acreditará mediante certificación médica oficial que hará concreta referencia al estado de las facultades visual y auditiva y a la aptitud manual; no obstante, el Instituto podrá decretar el reconocimiento directo en los casos que estime procedente.

f) Carecer de antecedentes penales, según certificación del Registro Central del Ramo

Si el aspirante quisiera ser admitido a uno de los cupos restringidos, deberá acreditar las condiciones que exige el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947.

Asimismo quien desfere que le fueren tenidas en cuenta, a efectos de posible desempate, las condiciones enumeradas en el artículo quinto de la citada Ley, deberá alegarlas y justificarlas.

6.º Al presentar la instancia y documentos, que deberán estar reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, se abonarán 100 pesetas en concepto de derechos de admisión a las oposiciones, y se entregarán dos fotografías, tamaño carnet, a cuyo dorso figurarán reseñados los dos apellidos y nombre del aspirante. La Comisión Permanente del Instituto determinará la forma de aplicación de dichos derechos.

7.º Para el examen de las documentaciones, se constituirá oportunamente una Comisión que resolverá sobre la admisión de los aspirantes, y formará y publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los admitidos, con indicación, en su caso, del cupo restringido en que se los incluya.

Los acuerdos de la Comisión serán inapelables, y únicamente los solicitantes no admitidos, a pesar de haber aportado la documentación completa, tendrán derecho a que, con ésta, les sean devueltos los derechos abonados.

8.º Los aspirantes admitidos comparecerán el día 16 de noviembre de 1953, a las once de la mañana, en el domicilio social del Instituto, donde, constituido el Tribunal o Tribunales, se procederá a sorteo público que determinará el orden de actuación de los opositores.

9.º Para cada ejercicio de las oposiciones se harán dos llamamientos, y el

opositor que no compareciere en alguno de éstos, cualquiera que fuese el motivo, decaerá en sus derechos.

10. Los ejercicios de la oposición serán dos, pero el Tribunal podrá acordar la práctica de otro tercero, si el número de aprobados en los dos preceptivos rebasara el de plazas anunciadas.

El primer ejercicio, escrito, con la duración que el Tribunal determine, consistirá en la resolución de un problema de Aritmética mercantil y formación de un estado comparativo de sumas y restas.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar oralmente, en media hora como máximo, tres temas extraídos a la suerte en el acto del examen, uno de cada parte del cuestionario redactado al efecto, y que se inserta a continuación de la presente.

11. El primer ejercicio será puntuado de cero a quince en su conjunto, y en el segundo cada tema se puntuará de cero a cinco. Para aprobar cualquiera de los dos ejercicios, el opositor habrá de sumar, cuando menos, 7,50 puntos, con arreglo a la media aritmética resultante de la puntuación otorgada por cada miembro calificador.

Si fuera acordada la práctica de ejercicio tercero, éste será escrito, con duración de dos horas, y versará sobre cualquier materia del cuestionario del segundo aun cuando no se atenga a epígrafe determinado de éste. En tal caso, la puntuación mínima para aprobar sería de cinco, y la máxima, de diez, según la expresada media aritmética.

El orden definitivo de los opositores estará determinado por la suma de puntos obtenidos en los ejercicios y constará en la lista que será formulada por los Tribunales calificadores a la Dirección del Instituto.

12. Para formar la lista definitiva de los opositores a quienes, hasta un máximo de noventa, se declare ingresados en la Escuela, la Dirección del Instituto se ajustará estrictamente a las puntuaciones definitivas, conjugándolas con la reserva de cupos establecida por la Ley de 16 de julio de 1947, y resolviéndose los empates a tenor del artículo quinto de la propia Ley en los turnos reservados y ateniéndose a la mayor edad en los restantes.

Si, no obstante las previsiones establecidas en esta convocatoria, quedaren todavía aspirantes que, según el orden de las puntuaciones obtenidas, no pudieren ser incluidos en la relación definitiva de ingresados, por rebasar del número de plazas, se considerarán desaprobados a todos los efectos.

13. Los ingresados que hubieren tenido actuación relevante en las oposiciones y acreditaren escasez de recursos económicos, disfrutaran de matrícula gratuita, y se les acumulará, con el carácter de beca, el beneficio correspondiente, siempre con sujeción a las condiciones y dentro de los límites que señala el artículo 40 del Reglamento del Instituto.

Madrid, 13 de julio de 1953.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

## PROGRAMA DEL SEGUNDO EJERCICIO

### 1. Aritmética Mercantil

1. Concepto de la Aritmética Mercantil.—Adición y sustracción de números enteros; propiedades fundamentales.

2. Multiplicación de números enteros; propiedades y operaciones abreviadas.

3. División de números enteros; propiedades y operaciones abreviadas.

4. Potenciación y radicación de números enteros.—Raíz cuadrada.

5. Divisibilidad.—Caracteres de divisibilidad.

6. Números primos y formación de la

tabla.—Descomposición de un número en sus factores primos.

7. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

8. Fracciones ordinarias.—Simplificación y reducción de quebrados.—Adición y sustracción.

9. Multiplicación, división, potenciación y radicación de quebrados.

10. Fracciones decimales; operaciones. Conversión de fracciones ordinarias en decimales y viceversa.

11. Números concretos o denominados.—Conversión de complejos e incomplejos.—Operaciones con los números concretos.

12. Magnitudes proporcionales, razones y proporciones.

13. Regla de tres simple y compuesta.

14. Repartos proporcionales.—Aligación.

15. Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie y agrarias, volúmenes y densidades.

16. Medidas de capacidad y peso, del tiempo y de valores.—Sistema monetario español e ideas de los sistemas extranjeros.

17. Medidas antiguas de pesas y medidas.—Operaciones con mercaderías.

18. Interés simple.—Fórmulas generales, divisores y multiplicadores fijos.

19. Descuento simple, comercial y racional.—Fórmulas.—Facturas de descuento y negociación.

20. Operaciones con efectos públicos: compraventa y pignoración.

## II. Elementos de Derecho Público y Privado

1. El Derecho: su concepto.—El Derecho Público y Privado.—Derecho político y Derecho Constitucional.—Lo social y lo jurídico.

2. El Estado moderno: caracteres esenciales.—Fines y elementos del Estado.

3. Las formas de Estado, de gobierno y de régimen.

4. La Constitución.—Clasificación de las Constituciones.—El movimiento constitucional durante el siglo XIX.

5. La evolución constitucional española desde la Constitución de Bayona hasta la Segunda República.—El Movimiento Nacional: su significación política.

6. El Fuero de los Españoles.—Los derechos sociales.—El Fuero del Trabajo.—La Organización Sindical.

7. Síntesis de la organización política española vigente.

8. El Derecho Administrativo: concepto y fuentes.—El régimen administrativo y la personalidad de la Administración.—Organos — Potestades administrativas.

9. Los actos administrativos: concepto, clases, eficacia jurídica, revocación y suspensión.—El silencio de la Administración.

10. El funcionario público.—Régimen de funcionarios.—Delitos de los funcionarios.

11. Organización administrativa.—El Jefe del Estado, el Consejo de Ministros y los delegados de la Administración Central.

12. Organización de la Administración española.—La Administración activa y la consultiva.—El Consejo de Ministros y el Consejo de Estado.

13. La Administración Local española.—Organización y administración de las Entidades municipales.—Autoridades y organismos municipales.

14. Organización y administración de las provincias.—Autoridades y organismos provinciales.

15. El Instituto de Estudios de Administración Local.

16. Los contratos administrativos: su naturaleza, sujeto, objeto, forma, efectos y rescisión de los mismos.

17. Las garantías de derechos e intereses de los particulares ante la Admi-

nistración. — Procedimiento administrativo. — Sistema de recursos. — El recurso de agravios.

18. Lo contencioso-administrativo.—Jurisdicción y procedimiento contencioso-administrativo en España.

19. La responsabilidad de la Administración y de sus funcionarios.—Doctrina y legislación española.

20. Derecho Civil: concepto y contenido.—Personas naturales y jurídicas.—Restricciones a la capacidad jurídica.—Ciudadanía y domicilio.

21. Derechos reales. — Propiedad. — Posesión. — Usufructo, uso y habitación. Servidumbres. — Censos. — Prenda, hipoteca y anticresis.

22. Derechos de obligación. — Obligación y sus clasificaciones. — Contratos. Sus elementos.—Clasificación de los contratos y breve idea de los más importantes.

23. Derecho de familia. — Matrimonio: sus clases. — Filiación. — Clases de hijos. — Parentesco. — Sucesión testada e intestada.

24. Derecho social. — Contrato de trabajo. — Reglamentaciones de trabajo.—Normas para su formación.—Los Seguros Sociales.

### III. Elementos de Economía y Hacienda

1. Lo político y lo económico.—Economía política y política económica.—La actividad económica: sus elementos.

2. Las necesidades económicas y los regímenes sociales.—El liberalismo. El nacionalismo económico. El socialismo. El comunismo.

3. Factores de la producción: su combinación.—La población. La renta de la tierra.

4. El mercado. Oferta y demanda. La formación de los precios. La libre competencia. El monopolio.

5. Concepto del valor. El marginalismo. El dinero y los precios

6. Crisis y ciclos económicos.—La empresa: beneficio y riesgo.

7. El capital. El interés. El trabajo y los sistemas de su retribución.

8. Comercio internacional. El cambio extranjero. La balanza comercial.

9. La ciencia de la hacienda: su concepto y relaciones con otras ciencias.—Actividad financiera: su concepto.—Necesidades e intereses individuales, colectivos y públicos.

10. Los gastos públicos: su naturaleza. Análisis de sus categorías.—Aumento real y aparente de los gastos públicos.—Límites del gasto público.

11. El Presupuesto: concepto, significado y valor jurídico.—Clases de presupuestos.

12. Clasificación general de los ingresos públicos.—Idea de los ingresos de economía privada. Las Empresas públicas.

13. Los ingresos de Economía pública. Sus clases: análisis comparativo de las mismas: su paralelismo y sus diferencias.

14. Las tasas y las contribuciones especiales: concepto y naturaleza. Fundamento de ambas categorías de ingresos públicos. Su utilización por las Entidades públicas, singularmente por las territoriales.

15. El impuesto: concepto, naturaleza y fundamento.—La soberanía tributaria. Clasificación general de los impuestos.

16. Terminología tributaria.—Conceptos fundamentales en la teoría general de la imposición.

17. Los efectos del impuesto. Especial estudio de los efectos económicos.—Repercusión.

18. Síntesis del sistema tributario español.

19. Los recursos extraordinarios. Impuestos extraordinarios y Deuda Pública. Fundamento y justificación de la Deuda Pública

20. Clases de Deuda Pública.—Emisión, conversión y amortización de la Deuda Pública.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se indican.*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Casa Altas (Valencia) a don Abdón Laguna Bujeda, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 349.560,38 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 396.744,54 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de julio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto reformado de replanteo del abastecimiento de aguas potables de Anna (Valencia), excepto la captación, a don Salvador Catalá Marrades, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 589.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 692.401,44 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de julio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Camino de Montijo al puente de Lobón por Barbaño, tramo segundo», a don Manuel Muñoz Rubio, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 737.764 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 917.617,36 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras «Complementarias de defensa de Villalonga contra las avenidas del Barranco de la Moneda (Valencia) al Ayuntamiento de Villalonga, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 250.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 297.542,28 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola. Sr. Ordenador central de Pagos.

*Adjudicando definitivamente los concursos de obras que se indican.*

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso de las obras de «Apertura y relleno de zanjas y al suministro y montaje de la tubería de impulsión para la elevación de aguas del río Ebro a los depósitos de Casablanca del abastecimiento a Zaragoza», a «Materiales y Tubos Bonna, S. A.», con arreglo a su solución primera, en la cantidad de 9.148.831,45 pesetas, con plazo de ejecución de veinte meses, contado a partir de la firma de la escritura de adjudicación, a los precios del proyecto presentado, así como en las condiciones y bases del concurso y de los documentos presentados por dicha Casa en lo que no alteren aquellas sin beneficio para la Administración.

2.º Como cláusula adicional del contrato figurará que dicha Casa queda comprometida a tener afectas a estas obras el treinta por ciento de los necesarios materiales férricos intervenidos de que dispone, según su oferta, así como que no se adjudicará ninguna prórroga de plazo fundada en el retraso en el suministro de los restantes materiales intervenidos que no justifique cumplidamente ser debidos a causas ajenas a su voluntad y diligencia.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de los cierres de los desagües de fondo y tomas de agua con sus elementos metálicos y mecanismos para el pantano de Amadorio (Alicante) a «Boetticher y Navarro, S. A.», por su segunda solución, con presupuesto de 2.898.345,22 pesetas, es decir, compuertas rectangulares del desagüe de fondo y válvulas compuertas de las tomas accionadas por crick de aceite, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, de bases y demás disposiciones vigentes que rigieron en el concurso, así como las contenidas en el pliego de condiciones del proyecto presentado por el concursante que, sin oponerse a aquellas, supongan una mejora para la Administración.

2.º El adjudicatario deberá manifestar de manera expresa su conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior.

3.º Autorizar la redacción del proyecto reformado que incluya la viga-tenaza para elevación de la rejilla de la toma superior y una compuerta de paramento con el mecanismo de husillo para su accionamiento en la toma inferior de aguas, omitidas ambas en la proposición.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de julio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de compuertas para el aliviadero del pantano de Santa Teresa» a «Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.», en la cantidad de 5.190.832,90 pesetas (cinco millones ciento noventa mil ochocientos treinta y dos pesetas con noventa céntimos), con

arreglo al proyecto presentado y a las condiciones que sirvieron de base a la licitación.

2.º Las condiciones de pago serán las establecidas en la condición décimocuarta del pliego de las particulares y económicas que rigió en el concurso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.  
Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente a la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, en virtud del derecho de tanteo concedido y ejercido, el concurso para la ejecución de las obras del «Proyecto de replanteo previo del pantano de Santa Ana sobre el río Noguera Ribagorzana, en la cantidad de 119.314.422,21 pesetas, con baja del 14,30 por 100 y en las condiciones y bases que rigieron en el concurso, así como en los resultantes de la documentación presentada por «Construcciones Civiles, Sociedad Anónima», en la licitación, y a la que fué adjudicado provisionalmente el concurso de referencia, en lo que no modifiquen aquéllas sin beneficio para la Administración.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha, digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.  
Sr. Ordenador central de Pagos.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 15-7-1953.

C. P. N. núm. 5.244, expedido en 27-1-1949

J. ROMAGOSA, S. EN C.

Fábricas de géneros de punto.—Domicilio social: Diputación, 217, Barcelona.—Fábricas: c/ Carretera, 49 y c/ 30 de enero 1939. 1. Canet de Mar (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	/Capacidad máxima de producción
	Docenas	Docenas
Medias señora ... ..	63.000	78.000
Calcetines caballero ... ..	58.000	72.000
Camisetas ... ..	91.000	113.000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

C. P. N. núm. 5.245, expedido en 28-1-1949 (sustituye y anula al 1.091, expedido en 4-7-1928)

SOCIEDAD ANONIMA SAN LLEHI

Fábrica de tejidos de lana y géneros de punto—Oficinas: Galileo, 123.—Fábrica: Newton, 135, Tarrasa (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción	
	Normal	Máxima
Medias de seda y rayón para señora ... ..	22.000 docenas	60.000 docenas
Tejidos de lana y mantas ... ..	50.000 metros	60.000 metros

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

**MINISTERIO DE COMERCIO**

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado

Transcribiendo relación de opositores que han aprobado el primer ejercicio (idiomas), con expresión de la puntuación alcanzada en el mismo.

1 D. Mario Zabaleta Rico .....	10,15	87 D. Jaime Urgoliti Bas .....	13,72
2 D. José Fernández Trelles .....	10,75	88 D. Juan Antonio Otero Madrigal .....	13,16
3 D. Juan Antonio de Castro Núñez .....	10,01	91 D. Francisco Arana Basabé .....	12,52
4 D. Luis Taboada Sangro .....	15,20	93 D. José María Lozano Irueste .....	15,22
7 D. Luis Basurto Acicolla .....	12,84	95 D. Jaime Antonio Segarra y Bonet .....	21,12
8 D. Enrique Cano Ugarte .....	14,74	96 D. Eduardo Suñer Puiz .....	10,07
10 D. Jesús Ruiz de Cenzano Losa .....	12,01	100 D. Alfredo Sixto Planas .....	16,10
11 D. Estanislao Pan de Montojo .....	15,64	103 D. Pedro María de León y García de la Barga .....	10,40
12 D. César Pradilla Ruiz .....	11,38	105 D. Marcial del Barro Arigita .....	14,13
13 D. Joaquín Botana Pérez .....	14,10	108 D. Manuel González Fernández .....	12,01
16 D. Francisco Javier Lasso de la Vega .....	11,90	109 D. Melchor Pedro Marin Galindo .....	11,53
17 D. Emilio Pérez de Agreda Rodríguez .....	12,69	110 D. Alberto Goytre Pezzi .....	14,18
18 D. José Felipe de la Torre García Mauriño .....	11,95	111 D. Luis Sacedón Sacristán .....	12,82
19 D. Juan José Zaballa Zayas .....	11,30	112 D. Guillermo Carlos Rodríguez Romero .....	15,25
21 D. José María Mas Esteve .....	22,61	113 D. Gaudencio Pladelloréns R. del Olmo .....	14,54
24 D. Ramón Alvarez Tejedor .....	16,23	115 D. Felipe Torroba y Bernaldo de Quirós .....	12,16
26 D. Francisco Fernández Córdoba .....	11,56	116 D. Fernando de Amunátegui y Pavía .....	15,60
32 D. Eduardo Cobos Cárdenas .....	10,20	119 D. Angel Vizoso Mozo .....	10,36
33 D. Ramón Boixaréu Areny .....	17,15	121 D. Aniceto Moreno Moreno .....	16,00
34 D. Carlos Latorre Marín .....	16,87	122 D. Evaristo José Pérez Moreno .....	10,69
35 D. Juan Riera Valls .....	11,15	123 D. Juan Antonio del Castillo Urrutia .....	17,68
38 D. Leocadio Hontoria Guadamuro .....	11,96	124 D. Luis Enrique Alvarez Llopis .....	14,75
41 D. Francisco Hortelano Hernández .....	12,96	126 D. Jaime Espinosa de los Monteros .....	10,75
47 D. José Manuel Sanz Pifal .....	11,38	128 D. José María González Vallés .....	15,36
51 D. Juan José Alonso Rodríguez .....	11,16	129 D. Jorge González Díez .....	16,40
52 D. Angel Gonzalo Alonso .....	12,49	130 D. José María Moliner Moreno .....	13,72
54 D. Manuel Funes Robert .....	11,87	132 D. Julio Larrañaga Castell .....	10,03
58 D. Manuel Colmeiro Franco .....	11,45	133 D. José Luis Balseyro Rodríguez .....	10,10
59 D. Angel Rodríguez Mata Salcedo .....	10,35	134 D. José Vidal Saturnino .....	12,18
63 D. Ramón de la Peña Roncero .....	14,78	135 D. Pedro María Arsuaga Eguizabal .....	12,01
65 D. Rodolfo Argamentería y García .....	12,95	138 D. Antonio Maraver Boyer .....	13,87
67 D. Salvador Rofarull Planas .....	12,21		
71 D. Miguel Escobedo Gómez Martín .....	12,55		
74 D. Enrique Jesús Rodríguez López .....	11,55		
75 D. Manuel Albizu Alba .....	13,45		
77 D. José María Caffarena Jiménez .....	10,14		
79 D. Fernando Gutiérrez Sánchez .....	14,75		
83 D. Joaquín de Aguilera Gamonedá .....	20,12		
84 D. Juan Eugenio Morera Atisent .....	17,12		
85 D. José Carmón Carrasco .....	12,00		

Estas puntuaciones son globales para el ejercicio de idiomas, entendiéndose, por lo tanto, que comprenden también los voluntarios.

Los señores opositores no comprendidos en esta relación no han alcanzado, a juicio del Tribunal, la puntuación mínima necesaria para ser aprobados.

Madrid, 9 de julio de 1953.—El Secretario del Tribunal, Rodolfo Gijón.—Visto bueno: Eduardo Junco.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

*Continuación a la Circular núm. 3/53 por la que se disponen normas para la elaboración y distribución de harinas y pan durante la campaña 1953-54.*

Las adjudicaciones de trigo para este tipo de pan se efectuarán directamente al industrial panadero al precio que en la actual campaña rige para las ventas de trigo destinado a fines industriales, y la mouturación del grano podrá efectuarla el panadero en la fábrica de harinas que desee, cobrando el fabricante al panadero el margen de mouturación.

Tanto el fabricante de harinas como los panaderos deberán rendir partes especiales quincenales a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, en los que se indique las cantidades de grano mouturados, harinas obtenidas y pan elaborado.

La circulación del grano y de harina a estos fines debe regirse por las normas generales en vigor, siendo precisa la expedición de la guía única de circulación que ampare su transporte.

**PAN DE CENTENO**

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de las provincias que normalmente sean consumidoras de pan fabricado exclusivamente con harina de centeno, del 70 por 100 de extracción, pueden seguir autorizando su producción, siendo su precio al público de 3,70 pesetas la pieza de un kilo, y de 1,85 pesetas las de quinientos gramos, siendo estas dos modelaciones las únicas que se pueden fabricar.

Los fabricantes de esta harina de centeno la venderán al panadero, con el único destino de fabricación de pan de este cereal, al precio de 370,93 pesetas quintal métrico, siendo de cuenta del industrial panadero el acarreo y otros gastos que se ocasionen hasta situar la harina en su panadería.

Dichas Delegaciones, así como las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, vigilarán la producción y circulación y empleo debido de dichas harinas, que no podrán ser empleadas más que en el propio destino para el que han sido autorizadas.

El fabricante de harinas que mouture centeno para este tipo de pan, presentará mensualmente en los cinco primeros días de cada mes, en la Delegación de Abastecimientos de la provincia donde esté situada su fábrica, una liquidación de diferencia entre el precio que abonó por el centeno al Servicio Nacional del Trigo y 301,41 pesetas Qm. que resultan como promedio del precio oficial, por las cantidades de dicho grano compradas el mes anterior.

La Delegación de Abastecimientos resumirá todas las liquidaciones recibidas de los fabricantes de su provincia que hayan comprado centeno y remitirá una liquidación resumen por duplicado a este Organismo para su aprobación definitiva por el mismo.

La Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo comunicará en los diez primeros días de cada mes a la Delegación de Abastecimientos respectiva, las cantidades de centeno vendidas a los fabricantes de la provincia durante el mes anterior.

Los fondos que resulten de tal liquidación se conservarán a disposición de esta Comisaría, igual que los procedentes de las otras harinas panificables, para el destino que se estime dar a los mismos por este Organismo.

*Rendimientos de harina en pan*

Art. 8.º Los rendimientos mínimos en pan por cada 100 kilos de harina serán los siguientes:

PIEZAS	Kilogramos pan
Piezas de 100 gramos, inclusive.	123
Idem de 150 idem id. ....	125
Idem de 250 idem id. ....	127
Idem de 500 idem id. ....	129
Idem de 1 kilo, inclusive .....	131

La humedad máxima que deberá tener el pan será el 34 por 100 para piezas de 500 gramos e inferiores, y el 35 por 100 para las de mayor tamaño que el indicado.

*Tolerancia en peso*

Art. 9.º Siendo el pan un producto de peso variable que disminuye en el ambiente normal a lo largo del tiempo, se establece como base de control que el pan frío a las cuatro horas de salir del horno, podrá tener una diferencia con el peso señalado en el artículo 7.º no superior al margen de tolerancia que se indica a continuación:

Tamaño de las piezas	PESADAS GLOBALES		PIEZAS SUELTAS	
	N.º piezas a pesar	Máxima tolerancia	Máxima tolerancia	
1.000 gramos	10	2,5 %	5 %	
500 »	10	3 »	6 »	
250 »	45	3,5 »	7 »	
150 »	60	4 »	8 »	
100 »	100	5 »	10 »	

*Beneficio industrial panadero*

Art. 10. El industrial panadero percibirá como beneficio industrial la cantidad de 0,11 pesetas por kilo en las piezas

de pan de 1 kilo y 500 gramos, y 0,15 pesetas en las de peso inferior.

Art. 11. Los precios a que podrán venderse como máximo las diversas piezas de pan, son los que se indican a continuación:

Grupo	1 Kg.	500 g.	250 g.	150 g.	100 g.
A	4,90	2,50	1,35	0,90	0,60
B	4,90	2,50	1,30	0,85	0,60
C	4,70	2,40	1,25	0,80	0,60
D	4,60	2,35	1,25	0,80	0,55

En las localidades comprendidas en el grupo D se podrán vender piezas de pan de tamaño superior al máximo indicado al precio de 4,50 pesetas kilo.

Cada provincia conocerá el grupo en que está incluida por la relación que se inserta en el Anexo núm. 1 de la presente Circular.

Los precios que se indican están calculados para el pan denominado «flama» o de miga blanda, por lo que en las localidades donde el público demande el de miga dura o «candea» se expendrán las diversas piezas que del mismo se fabriquen a los mismos precios que anteceden, pero el peso de las modelaciones podrá ser un tanto por ciento más reducido que los señalados, el cual será fijado por esta Comisaría General, a propuesta de la Delegación Provincial de Abastecimientos en que vaya a ser expandida esta clase de pan.

El pan especial gozará de libertad de precio.

Los precios del pan integral no podrán ser superiores a los señalados para el pan de consumo normal.

*Análisis del pan*

Art. 12. Los análisis del pan se efectuarán por los Servicios municipales o por aquellos laboratorios que determinen los respectivos Ayuntamientos, ateniéndose a las normas establecidas por esta Comisaría General en oficio-circular número 40.434 de 8 de marzo de 1949.

Sin perjuicio de estos trabajos, la comprobación analítica de la calidad del pan podrá realizarse por el personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales. En la citada comprobación, en los casos que

se establezcan, se seguirá un procedimiento análogo al que se determina en el artículo 6.º de la presente Circular, para la comprobación de las características de las harinas.

*Precio oficial de venta de las harinas panificables*

Art. 13. El precio de venta de las harinas panificables, a los industriales panaderos será único, dentro de cada zona, sea cual fuere el tamaño de las piezas que vayan a ser fabricadas.

En la relación contenida en el Anexo número 1 de la presente Circular, se expresan los precios oficiales de las harinas panificables que corresponden a cada zona en que se han dividido las diversas provincias a estos efectos.

Los indicados precios han sido obtenidos teniendo en cuenta los beneficios industriales del panadero, rendimiento de harina en pan y gastos de elaboración, en los que, a su vez, se incluyen el demérito de envases y canon de análisis de harina.

Art. 14. Los fabricantes de harina, dentro de los diez primeros días de cada mes, enviarán a la Delegación de Abastecimientos de la provincia a la que haya servido harina durante el mes anterior, una liquidación por duplicado de la diferencia entre el precio real que le fijó para dicho mes el S. N. T. y el precio oficial a que vendió la harina al panadero, referida a los quintales métricos vendidos en dicho periodo. En dicha liquidación habrán de figurar desglosadas las partidas vendidas a cada panadero, indicando la localidad donde residen y

nombre o razón social del mismo (modelo 2, anexo).

También en los diez primeros días de cada mes, el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo de las provincias remitentes de harina, comunicará a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias destinatarias una relación de los quintales métricos enviados el mes anterior, de acuerdo con el modelo número 3 anexo. Una copia de la misma será enviada a la Sección de Precios de esta Comisaría General, y otra, a la Delegación Nacional del S. N. T.

Las Delegaciones Provinciales, una vez que tengan en su poder todas las liquidaciones presentadas por los fabricantes que sirvieron la harina a su provincia en el mes anterior, y las relaciones del S. N. T., a que se refieren el párrafo anterior, refundirán las mismas en una por cada zona en que esté dividida la provincia, que enviarán por duplicado a esta Comisaría General, según el modelo número 4 anexo, antes del día 25 de cada mes.

Una vez recibida la aprobación de este Organismo, se devolverá al fabricante un ejemplar de su liquidación, con la correspondiente aprobación extendida por la respectiva Delegación.

**CAPITULO III**

**Reservistas productores**

*Rendimiento de los granos*

Art. 15. El rendimiento a obtener por las fábricas de harinas en la molturación de los cereales panificables desti-

Para gastos del Servicio Nacional del Trigo...	8 ptas. Qm.
Gastos medio provincial de transporte .....	Gt » »
Margen de molturación medio provincial .....	Mn » »
Suma .....	x ptas. Qm.
A deducir por valor de los restos de limpia ...	-3 » »

Canon de molturación  $Cm = (x-3)$  pesetas quintal métrico.

*Cm* es la cantidad que el beneficiario abonará al fabricante por cada 100 kilogramos de grano molturado por el mismo.

El canon de transporte *Gt* no excederá, por ningún motivo, de «tres pesetas quintal métrico», ya que, «con carácter general», el agricultor deposita el grano en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo más próximo a la fábrica de harinas que elige y, por tanto, el gasto real del transporte del producto es inferior a dicha cantidad, y debe haber sobrante, que servirá para enjugar el déficit que se produzca cuando por casos de excepción haya que transportar para este destino cereales a mayores distancias.

El margen medio provincial será el que se deduzca de acuerdo con la Circular número 202 de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo y teniendo en cuenta el anexo único de la Circular 2/53 de esta Comisaría General.

No habiendo deducido el valor de los subproductos de molinería, el agricultor, previo pago del «canon de molturación», tiene derecho no sólo a llevarse la harina, sino los subproductos que le correspondan en cantidad y calidad, de acuerdo con las cifras contenidas en el cuadro general inserto en el artículo 1.º, según el rendimiento correspondiente al cereal panificable entregado.

Art. 18. En el caso de que el beneficiario de la reserva (productor, rentista igualador) no desee retirar los subproductos obtenidos en la molturación por sólo interesarle la harina, lo cual se hará

nados a esta clase de reservas será el que corresponde, de acuerdo con el artículo 1.º, a la variedad entregada.

Art. 16. Tanto en los vales de harina que expidan las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo como en los que expidan las Jefaturas de Almacén del mismo (anexo 5), se harán constar las cantidades y clases de cereal entregados en el almacén y formalizados para la reserva, así como las de harina y subproductos de molinería a retirar por el mismo, según el rendimiento que corresponde, al objeto de que, conociendo de antemano la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo los citados datos, pueda en cualquier momento realizar las comprobaciones que considere oportunas, bien sobre la propia fábrica, bien por medio de los partes de movimiento H-1.

Art. 17. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo efectuarán las «propuestas mensuales» a la Delegación Nacional del canon de molturación para canje por cada «100 kilogramos de grano», sea cualquiera el rendimiento a que se molture de acuerdo con la variedad entregada.

Cuando el agricultor, rentista o igualador beneficiario de la reserva proceda a retirar de las fábricas de harina las cantidades y calidades de harinas y subproductos de molinería que le correspondan, de acuerdo con el rendimiento fijado, abonará al industrial fabricante, por cada 100 kilogramos de grano molturado, el «canon» de molturación fijado para este mes.

Dicho canon se compondrá de los siguientes conceptos:

constar por la Jefatura Provincial o Jefatura de Almacén en el vale correspondiente, el fabricante molturador viene obligado a reintegrar al beneficiario de la reserva de consumo, en el momento de retirar la harina, el importe de dichos subproductos de molinería, de acuerdo con la calidad y cantidad de cada uno de ellos a los precios totales señalados en el artículo 33 de la Circular número 202 de acuerdo con los productos y variedades correspondientes al cereal origen de la reserva (anexo número 6).

En este caso, y debiendo, por un lado, el agricultor abonar el canon de molturación, de acuerdo con el artículo anterior, y, por otro, cobrar el valor de los subproductos de molinería correspondientes, el Jefe provincial o de Almacén expedidor del vale de harina deberá realizar la correspondiente liquidación en el mismo, a efectos de que el productor conozca exactamente la cantidad en efectivo metálico que debe entregar o recibir del fabricante de harinas, según resulte deudor o acreedor del mismo.

*Elaboración de pan*

Art. 19. El beneficiario de la reserva dispondrá libremente de la harina y subproductos de molinería que le correspondan, sin más limitación, en cuanto a la primera, que el dedicarla exclusivamente a su propio consumo o al de aquellas personas para las que se concedió.

(Continuará.)

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS  
LOTERIA NACIONAL**  
Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 24 de julio de 1953

Ha de constar de siete series de 52.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 3.592.680 pesetas en 7.520 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premio de cada serie	Pesetas
1 de .....	400.000
1 de .....	200.000
1 de .....	100.000
8 de 6.000 .....	48.000
1.488 de 1.000 .....	1.488.000
519 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	519.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	99.000
2 ídem de 6.000 pesetas cada uno, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	12.000
2 ídem de 3.000 id. id., para los del premio segundo .....	6.000
2 ídem de 1.390 id. id., para los del premio tercero .....	2.780
5.199 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	519.900

7.520 3.592.680

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior en el número 52.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 era el siguiente. — Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas se sobreentiende que si el premio primero correspondiese, por ejemplo, al número 25, se considerarían agraciados los 99 números restantes de la centena: es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. — Tendrán derecho al premio de 1.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. — Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. — En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. — Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. — Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18. — Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 12 de diciembre de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.